



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “J M 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49, a raíz de la causa instruida por presuntas irregularidades vinculadas a la ejecución del Programa Hacemos Futuro, financiado por un subsidio otorgado por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Surge de las constancias agregadas al legajo, la denuncia contra María Eugenia A por irregularidades en su ejecución pues se habría exigido a distintos beneficiarios el aporte mensual de dinero como condición para permanecer en el programa, como así también se habría exigido la asistencia obligatoria a marchas y movilizaciones bajo amenazas de suspensión o baja de ese programa.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia al no advertir afectación alguna a intereses nacionales, pues el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, autoridad de aplicación del programa, informó que si bien A fue beneficiaria del programa, no dispuso ni gestionó planes sociales. En ese sentido, sostuvo que las conductas denunciadas solo habrían perjudicado intereses de los trabajadores, a quienes les exigía dinero en caso de que aquéllos no asistieran a los actos políticos o no concurriesen a trabajar (fs. 1/4).

Sin perjuicio de la información aportada por ese organismo nacional, la juez nacional de esta capital rechazó esa atribución por considerar que no se

habían acreditado las circunstancias denunciadas por Raquel P D respecto al desempeño de A como delegada de una asociación barrial, los que podrían trascender los intereses particulares, pues las presuntas exigencias dinerarias a los beneficiarios con motivo de sus ausencias al lugar de trabajo, desnaturalizarían la finalidad del programa destinado a los sectores más vulnerables de la población (fs. 6/8).

Devueltas al tribunal de origen, con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 9/14).

Atento que esta investigación se refiere a las presuntas exigencias dinerarias a beneficiarios del programa, y que de las constancias del incidente no surge que ese hecho haya provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni tampoco es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:29